República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manzanares, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de simulación relativa, instaurada por el señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas en contra del señor Fredy Alberto Cardona Guarín y la señora Gloria Nancy Herrera Cardona, para lo que estime pertinente, informándole que las partes no presentaron observaciones en torno al dictamen pericial y su complementación dentro del término de traslado, el cual transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 07, 08 09 de febrero de 2022
Días inhábiles: 05, 06 de febrero de 2022

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil No. 46

Proceso:	Verbal sumario de simulación relativa
Demandante:	Héctor Ariel Jaramillo Cuartas
Demandado(a):	Fredy Alberto Cardona Guarín y Gloria Nancy Herrera Cardona
Radicado:	17433408900120210002700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considerando que las partes no presentaron observaciones en torno al dictamen pericial y su complementación, y considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone los siguientes ordenamientos:

1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INTRUCCION Y JUZGAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO DE MANERA VIRTUAL

Consumado el término del traslado a la parte demandante y a los codemandados respecto de cada una de las contestaciones de la demanda y las excepciones de mérito propuestas tanto por el codemandado Fredy Alberto Cardona Guarín como por la codemandada Gloria Nancy Herrera Cardona, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem; **para lo cual deberán suministrar las cuentas de los correos electrónicos o la herramienta tecnológica que utilizarán, para informar el enlace que se utilizará para el desarrollo de la audiencia.**

No obstante lo anterior, se acota que se empezará por practicar la inspección judicial.

2) DECRETO PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, escrito subsanación y el memoriales que anteceden.

- Copia de la Escritura Pública No. 056 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Manzanares, Caldas.
- Copia de la Escritura Pública No. 472 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Manzanares, Caldas.
- Copia de certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-6075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.
- Copia de certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-6074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.
- Copia de certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-6073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.
- Copia de certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-6066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.
- Copia de certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-6065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.
- Copia de letra de cambio por valor de $35.000.000, creada el primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017), con fecha de vencimiento el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
- Copia de letra de cambio por valor de $8.000.000, creada el primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017), con fecha de vencimiento el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
- Copia de auto interlocutorio civil No. 224 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía bajo radicado No. 17433408900120200012900.
- Copia de Registro Civil de Matrimonio contraído entre Fredy Alberto Cardona Guarín y Gloria Nancy Herrera Cardona.
- Avalúo comercial rendido por el avaluador Herman Ramos Zuluaga
- Copia del Decreto 2209 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
- Copia de contrato de promesa de compraventa de fecha doce (12) de enero de dos mil quince (2015)

2.1.2. INSPECCION JUDICIAL

Se decreta la inspección judicial a los bienes inmueble identificados con folios matrícula inmobiliaria No. 108-6065, 108-6066, 108-6073, 108-6074, 108-6075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, para efectos de verificar los hechos objeto de litigio, práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del Código General del Proceso, en compañía de avaluador Herman Ramos Zuluaga en atención a lo dispuesto en el artículo 228 ibidem.

2.1.3. TESTIMONIAL:

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandada procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que sólo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Omar Restrepo Giraldo
- Juan Carlos Restrepo Giraldo
- Rigoberto Ríos Ríos
- William Javier Marín Martínez
- Omar Muñoz Montes
- Claudia Muñoz Duque
- Rigoberto Saraza Bernal

2.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el codemandado Fredy Alberto Cardona Guarín y la codemandada Gloria Nancy Herrera Cardona

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.2.1. CODEMANDADA GLORIA NANCY HERRERA CARDONA

2.2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la contestación de demanda.

- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Sandra Cardona Herrera
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Carolina Cardona Herrera
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Laura Camila Cardona Herrera
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de Paula Andrea Cardona Herrera

2.2.1.2. TESTIMONIAL:

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandada procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Juan Fernando Muñoz Duque
- José Omar Muñoz Montes

2.2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas

2.2.2. CODEMANDADO FREDY ALBERTO CARDONA GUARÍN

2.2.2.1. TESTIMONIAL:

El testimonio que se practicará conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa, por lo tanto se requiere a la parte demandada procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se relacionan, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se

encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Cesar López
- Omar Muñoz
- Luz Mary Duque de Muñoz
- Omar Muñoz Montes

2.2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas

2.3. PRUEBAS DE OFICIO.

Se decretan como pruebas de oficio:

2.3.1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental y hasta donde la Ley lo permita, la documentación obrante en el expediente.

Aunado a ello, se procede ordenar que por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, se certifique sobre las actuaciones adelantadas en el proceso ejecutivo de menor cuantía bajo radicado No. 17433408900120200012900, adelantado por el señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas en contra del señor Fredy Alberto Cardona Guarín, así como de los documentos aportados y los títulos valores sobre los que se libró mandamiento de pago, además del estado del proceso.

Ofíciese por la secretaria para el efecto.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverán los señores Héctor Ariel Jaramillo Cuartas**,** Fredy Alberto Cardona Guarín y la señora Gloria Nancy Herrera Cardona

3. PREVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

3.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 el Decreto 806 de 2020 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 19
Fecha 11 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26362f3c6faeea03d5d998b07501694ad2e6165a9a2b614e7e4486939fa604f3**
Documento generado en 10/02/2022 01:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica